

# PRÓLOGO

El 10 de febrero de 2012, una ley sancionada por la Asamblea Legislativa Plurinacional y promulgada por el Gobierno encomendaba imperativamente a los ministerios de Obras Públicas Servicios y Vivienda, por un lado, y de Medio Ambiente y Agua, por otro, llevar adelante una Consulta Previa, Libre e Informada a los pueblos indígenas del Territorio Indígena y Parque Nacional Isiboro – Sécore (TIPNIS).

La ley –a partir de una interpretación más amplia de la Constitución Política del Estado y los tratados internacionales–, mandaba, también imperativamente, a lograr un acuerdo entre el Estado Plurinacional y los pueblos indígenas del Territorio y Parque Nacional Isiboro–Sécore en torno a definir si el TIPNIS debe ser zona intangible o no, respecto de las condiciones de la construcción de la carretera Villa Tunari – San Ignacio de Moxos y de las medidas de salvaguarda para proteger ese territorio.

Ha pasado cerca de dos meses desde que el Estado Plurinacional de Bolivia concluyó satisfactoriamente la primera Consulta Previa, Libre e Informada en el TIPNIS.

Mucho se ha especulado sobre la preparación y el desarrollo de la consulta. Incluso, una institución estatal, la Iglesia Católica, y una fracción de activistas en derechos humanos han anticipado criterios descalificadores de esta experiencia democrática sin esperar a conocer el informe oficial y documentado del Gobierno y tampoco el reporte del Órgano Electoral Plurinacional, encargado de la observación y el acompañamiento mediante el Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE).

Debido a los obstáculos naturales, temporales y políticos que se presentaron, el desarrollo de la consulta, inicialmente fijado para un plazo de 120 días a partir de la promulgación de la Ley N° 222, el 10 de febrero de 2012, tuvo que merecer un nuevo plazo de ampliación hasta el 7 de diciembre.

Pero la paciencia valió la pena: la experiencia acumulada en la preparación de la Consulta, tanto desde el documento base del Protocolo hasta su socialización, enriquecimiento y aprobación en las comunidades indígenas de los tres pueblos consultados (Moxeño-Trinitario, Yuracaré y Chimán), ha sido de un valor extraordinario pues obligó a poner en marcha un diálogo inter e intracultural sin precedentes.

Lo mismo puede decirse de su fase de instalación y desarrollo, así como de los resultados obtenidos en cada comunidad, pues la deliberación en torno a la información proporcionada por el Estado con todas las características establecidas en el bloque constitucional –conformado por la Constitución Política del Estado Plurinacional, los tratados y/o convenios internacional y las leyes pertinentes–, permitieron confirmar la exitosa articulación de la democracia intercultural.

Es de particular importancia el siguiente hecho político: la extraordinaria voluntad del presidente Evo Morales y del Gobierno nacional de llevar adelante la Consulta como la mejor forma de resolver democráticamente las posiciones distintas en torno a la intangibilidad o no del TIPNIS y la construcción o no de la carretera Villa Tunari-San Ignacio de Moxos.

Este hecho político cobró mayor relevancia a partir de que el Estado Plurinacional decidió llevar adelante la Consulta a pesar de que este mecanismo sólo debiera ser empleado para mitigar efectos o dar compensaciones por el impulso de medidas legislativas o administrativas referidas a desplazamientos indígenas, realización de megaproyectos, construcción de bases militares y explotación de recursos naturales. Ninguna de éstas han sido el propósito del Gobierno.

Destaca, desde el punto de vista de la finalidad prevista por la Ley de la Consulta, que de las 69 comunidades indígenas en el TIPNIS, 57 rechazaron la intangibilidad y 55 aceptaron la construcción de la carretera Villa Tunari-San Ignacio de Moxos.

Particular énfasis representan otros resultados también importantes: si bien la Ley 222 tenía por finalidad únicamente definir si el TIPNIS debía ser o no zona intangible y establecer la posición en torno a la construcción de la carretera Villa Tunari–San Ignacio de Moxos, además de definir con precisión las medidas de salvaguarda de ese Territorio Indígena y Parque Nacional destinadas a la prohibición y desalojo inmediato de los asentamientos ilegales, la Consulta Previa, Libre e Informada sentó las bases de una Agenda de Desarrollo para el Vivir Bien con pleno respeto a las especificidades de esa región amazónica.

Ciertamente, la Consulta produjo tensiones con una parte de indígenas del TIPNIS, principalmente dirigentes estrechamente conectados con grupos empresariales y de poder con bastantes intereses mezquinos en ese territorio y obviamente opuestos a la decisión del Estado Plurinacional, de sentar presencia soberana y de construir un nuevo eje geopolítico a manera de disminuir las relaciones de desequilibrio regionales existentes y alimentadas por el viejo Estado.

Esas tensiones no sólo se han producido entre el Estado y el grupo minoritario de indígenas que llevó adelante prácticas no democráticas para provocar una reacción estatal que nunca llegó a acti-

vase por la madurez de las instancias encargadas de organizar la consulta y del grupo de brigadistas, sin cuyo decidido compromiso y participación desinteresada los problemas habrían sido quizás mayores de lo que realmente fueron.

Las tensiones también se registraron en las propias comunidades indígenas, entre las que aceptaron el desarrollo de la consulta y las que no lo hicieron. Muchas resolvieron sus contradicciones a partir de la práctica de la deliberación. Otras, las menos, fueron “secuestradas” por la presión de sus dirigentes y por activistas externos al TIPNIS.

Es decir, la puesta en marcha de la primera Consulta Previa, Libre e Informada provocó tensiones esperadas que, a partir de la firme convicción de que el Estado Plurinacional es de todos y para todos los indígenas del TIPNIS, se resolvieron por la vía del diálogo intercultural y la firme decisión de anteponer los intereses generales a los intereses particulares.

De los resultados de la Consulta emanan, según se describe en este Informe, una serie de acuerdos –bajo la categoría de mandatos– para los Órgano Ejecutivo y Legislativo del Estado Plurinacional.

